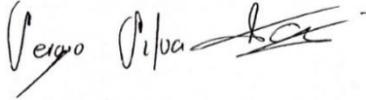


Radicado N°: 686554089001-2020-00145-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MISAEL HERNANDEZ BONZA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita se corrija auto de seguir adelante con la ejecución y decidir lo que corresponda respecto a la liquidación de crédito. Sabana de Torres, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este estrado judicial de la revisión del expediente, en el presente asunto se ordenó por auto del cuatro de agosto de hogaño seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago en contra de MISAEL HERNANDEZ BONZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.205.960, sin embargo por error involuntario advertido por el apoderado de la parte accionante, se suscribió erróneamente la fecha del mandamiento proferido por este despacho, quedando “primero (01) de diciembre de 2021”, cuando lo correcto es **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2020**; visto el yerro acaecido, en esta oportunidad se dispone a subsanar dicha falencia atendiendo que para eventualidades como la suscitada el legislador así lo previere conforme el artículo 286 del CGP y en su lugar emitir la orden de modo que sea correspondiente con la parte motiva del auto calendado de fecha cuatro (04) de agosto de 2022.

Encuentra el despacho igualmente liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante visible dentro del expediente digital 008. AllegaliquidacionCredito.pdf, de la cual se surtió su respectivo traslado mediante fijación de traslado No. 29 (009. TRASLADO.pdf); traslado que feneció sin ser objetada por la contraparte, encontrando el despacho que la misma se encuentra conforme a los parámetros establecidos tanto en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución calendado del cuatro (04) de agosto de 2022 (007. AutoOrdenaSeguirAdelante.pdf) como con el artículo 446 del Código General del Proceso, este estrado judicial impartirá consecuentemente su aprobación

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte motiva del auto del cuatro (04) de agosto de 2022 por el cual se profiere auto de seguir adelante la ejecución, en su parte motiva y para todos sus efectos; quedando correctamente así:

*“Encuentra el Despacho de la revisión integra del expediente, solicitud por parte del apoderado ejecutante de seguir adelante con la ejecución (006. SolicitudSeguirAdelante.pdf), por lo cual este estrado judicial teniendo en cuenta que mediante auto que libra mandamiento de pago de fecha **primero de diciembre de 2020** (001. 2020-00145.pdf folio 106) se condenó al ejecutado a cancelar las siguientes sumas:*

a) Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000), por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.

b) Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.662.994), por concepto de intereses de plazo, remuneratorios o corrientes, causados sobre la cantidad relacionada en el literal a), durante el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2018 y el 2 de octubre de 2019, a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual.

c) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (3 de octubre de 2019) y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

d) Por la suma de SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$72.937), por concepto de otros conceptos contenido en el pagaré objeto de cobro.”

SEGUNDO: MANTENER incólume en sus demás partes el auto que ordeno seguir adelante la ejecución de fecha *cuatro (04) de agosto de 2022*.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por monto total de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PUNTO TRES PESOS M/CTE (\$ 23.770.610)**, toda vez que surtido su traslado no fue objetada dentro del término legal, se le imparte su aprobación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P valores aprobados conforme la liquidación aportada hasta el 26 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



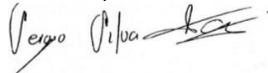
YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **07 de diciembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**